



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00301-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Nora Jiménez Ospina. Vs. Demandado: Jhon Faber Penagos Valencia.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en data 5 de octubre de 2020 la apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial a través del cual solicita al Despacho requerir nuevamente al pagador de la empresa donde labora el demandado a efectos de materializar la medida cautelar decretada dentro del proceso haciendo uso de las facultades coercitivas de que se dispone. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 01 diciembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1163

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REQUERIMIENTO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	NORA JIMENEZ OSPINA
EJECUTADO:	JHON FABER PENAGOS VALENCIA
RADICACIÓN:	2018-00301-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Valorar la solicitud extendida por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILLERA DE ARIAS, de requerir nuevamente al pagador de la empresa donde labora el demandado JHON FABER PENAGOS VALENCIA a efectos de concretar la ejecución de la medida cautelar de embargo de su salario desplegando, si es necesario, acciones de orden sancionatorio respecto al destinatario del cumplimiento del imperativo dispuesto por el Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la solicitud¹ allegada al Despacho, via correo electrónico, por parte de la gestora judicial del extremo activo en la presente causa, en data 5 de octubre de 2020, a traves de la cual solicita requerir nuevamente al propietario y/o representante legal de la PANADERIA LA ROSA para la materialización de la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado JHON FABER PENAGOS VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía

¹ Visible a folio 68 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00301-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Nora Jiménez Ospina. Vs. Demandado: Jhon Faber Penagos Valencia.

No.1.113.303.069 como empleado del mencionado negocio evidencia esta judicatura que efectivamente dicho imperativo ha sido comunicado a su destinatario en al menos tres ocasiones a saber; la dispuesta mediante el Auto Interlocutorio No.1440 de octubre 9 de 2018 y remitida con Oficio No.902 de octubre 17 de 2018 **el 15 de enero de 2019**, visible a folio 16, la establecida a través del Auto de Sustanciación No.316 de mayo 28 de 2019 y remitida con Oficio No.465 de junio 12 de 2019 **el 13 de junio de 2019**, visible a folio 53 y por último la desarrollada por conducto del Auto de Sustanciación No.155 de abril 2 de 2020 y comunicada mediante Oficio No.0201 de julio 27 de 2020 sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento al ordenamiento emitido por esta Agencia Judicial, evidenciándose una actitud contumaz por parte de la persona encargada de concretar la aludida medida cautelar, quien con su actuar ha paralizando el normal desarrollo de la ejecución e impide consolidar las pretensiones de la parte activa en el presente asunto.

Ante dicho panorama dispondrá, esta judicatura, emitir un ÚLTIMO REQUERIMIENTO al propietario y/o representante legal de la PANADERIA LA ROSA ubicada en la Carrera 51 No.52-65 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden de embargo referida recordándole que su incumplimiento, no solo lo hace acreedor a la sanción de multa hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sino que lo hace responsable por los valores dejados de cancelar por su subordinado y, de igual manera, se requerirá a la abogada representante de los intereses de la parte ejecutante para que aporte, a esta Agencia Judicial, toda la información de que disponga y que permita identificar a la persona encargada de materializar la medida cautelar, si es posible, a través de información suministrada a través de la Cámara de Comercio de esta municipalidad para que ante un cumplimiento y/o falta de pronunciamiento a esta nueva orden, iniciar las gestiones encaminadas a sancionar a quien se ha negado a cumplir el ordenamiento emitido por el Despacho de conformidad como lo establece el Plexo Normativo Procedimental.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER emitir un **ÚLTIMO REQUERIMIENTO** al propietario y/o representante legal de la **PANADERIA LA ROSA** ubicada en la Carrera 51 No.52-65 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de que se sirva **dar estricto cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual, respecto del devengado por el demandado JHON FABER PENAGOS VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.303.069** como empleado del mencionado establecimiento comercial.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00301-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Nora Jiménez Ospina. Vs. Demandado: Jhon Faber Penagos Valencia.

LIBRENSE OFICIO por Secretaria del Despacho a efecto de comunicar el nuevo requerimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR al propietario y/o representante legal de la **PANADERIA LA ROSA** ubicada en la Carrera 51 No.52-65 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca que la inobservancia a la orden impartida por el Juez a través del presente proveído, **no solo lo hace acreedor a la sanción de multa hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sino que además, lo hace responsable por los valores dejados de cancelar por su subordinado** de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del numeral 9º y el paragrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS para que aporte, a esta Agencia Judicial, toda la información de que disponga y que permita identificar a la persona encargada de materializar la medida cautelar referenciada, en lo posible a través de información suministrada por la Cámara de Comercio de esta municipalidad, **para que ante un nuevo incumplimiento y/o falta de pronunciamiento por parte de quien debe hacer efectiva la orden emitida por el Despacho, se inicien las acciones encaminadas a sancionarlo, por su actitud contumaz, de conformidad como lo establece el Plexo Normativo Procedimental.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1163. Proceso No. 2018-00301-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 142 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario